# Resolución de Alcaldía

## N°013-2025-A/MPJB

*Jorge Basadre, 15 de enero del 2025.*

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:**

**VISTOS:**

La Resolución de Gerencia Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial N° 023-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB de fecha 03 de diciembre del 2024, el Informe N° 335-2024-SGPDURTGRD-GMIDT-GGM-A/MPJB de fecha 31 de enero del 2024, el Informe N° 10-2025-GMIDT-GGM-A/MPJB de fecha 03 de enero del 2024, el Informe N°015-2025-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 15 de enero del 2025, con proveído S/N del (e) Gerente General Municipal, Ing. Ralfo Hugo Liendo Gil, de fecha 15 de enero del 2025; sobre la **NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL N° 023-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, 28607, 30305 y 31988, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".*

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".*

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual prescribe que: *"Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".* Por otro lado, aunado a ello el Artículo X indica que: *"Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los Niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población".*

Que, de conformidad al Artículo 26° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en *"Principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana".*

Que, debe indicarse que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, donde dispone que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas".*

Que, el artículo 8° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: *"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"; en esa línea, el artículo 9° prescribe: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";*

Que, el sub numeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, *regula el principio de privilegio de controles posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz. Consecuentemente, es procedente la fiscalización posterior de los actos que dieron origen a la expedición de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL N° 023-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB de fecha 03 de diciembre del 2024;*

Que, asimismo, el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, indica que: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)", en esa línea, el numeral 11.2 del artículo 11° señala: "11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...)"; Asimismo, respecto al plazo para declarar la nulidad de oficio, el numeral 3° del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa (...)";*

Que, de igual manera, el numeral 12.1 del artículo 12° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, a la letra dice: *"La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro";*

Que, el artículo 16° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que el *"Ministerio de Transporte y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo las siguientes competencias: Competencias normativas: a) Dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la presente Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito (...)";*

Que, el inciso 10.3° del artículo 10° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, indica: *"Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento (s) imputados, LA AUTORIDAD DECISORA NOTIFICA AL ADMINISTRADO EL REFERIDO INFORME DE MANERA CONJUNTA CON LA RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO".*

Que, con fecha 02 de julio del 2023, se impuso la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 042-2023, al conductor del vehículo con Placa de Rodaje N° ALU-907, don Lenin Carlos Salazar Sinti, por haber cometido la infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, signada con el código M-01: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", conforme al T.U.O. del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito - aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias.

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial N° 023-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB de fecha 03 de diciembre del 2024, debidamente notificada por correo electrónico con fecha 04 de diciembre del 2024, se resuelve: 1) Sancionar como principal infractor al Sr. Lenin Carlos Salazar Sinti, identificado con DNI N°

# Resolución de Alcaldía

## N°013-2025-A/MPJB

*Jorge Basadre, 15 de enero del 2025.*

70222422, por la comisión de infracción de código M-01 materializado en la Papeleta de Infracción (...), 2) Sancionar con la cancelación de la licencia de conducir N° H70222422 (...) y demás artículos.

Que, mediante escrito con registro N° 13841-2024 de fecha 18 de diciembre del 2024, Recurso de Apelación, presentado por el Administrado Lenin Carlos Salazar Sinti, identificado con DNI N° 70222422, contra la Resolución de Gerencia Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial N° 023-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB de fecha 03 de diciembre del 2024, respecto al procedimiento administrativo sancionador generado por la imposición de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 042-2023.

Que, mediante Informe N° 335-2024-SGPDURTGRD-GMIDT-GGM-A/MPJB de fecha 31 de enero del 2024, emitido por el (e) Sub Gerente de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastre, eleva al Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el expediente administrativo respecto al Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° 023-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB.

Que, mediante Informe N° 10-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB de fecha 03 de enero del 2024, emitido por la Gerencia Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, eleva a la Gerencia General Municipal, el expediente administrativo respecto al Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° 023-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB.

Que, conforme a los plazos establecidos por la TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y habiendo analizado y evaluado los actuados con los informes técnicos correspondientes, se advierte que se debe PROCEDER con DECLARAR la Nulidad de Oficio del Acto de Notificación de la Resolución de Gerencia Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial N° 023-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB de fecha 03 de diciembre del 2024, respecto al procedimiento administrativo sancionador generado por la imposición de la Papeleta de Infracción N° 042-2023 al infractor Lenin Carlos Salazar Sinti, identificado con DNI N° 70222422, por la causal contemplada en el numeral 2° del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por los siguientes fundamentos:

a) Por no haber adjuntado el Informe Final de Instrucción al momento de realizar la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial N° 023-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB de fecha 03 de diciembre del 2024, contraviniendo lo establecido en el inciso 10.3° del artículo 10° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC. Por lo que corresponde emitir Resolución que declare la Nulidad de Oficio del Acto de Notificación Resolución de Gerencia Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial N° 023-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB de fecha 03 de diciembre del 2024, por la causal contemplada en el numeral 1° del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, por último, respecto al RECURSO DE APELACIÓN con registro N° 13841-2024 de fecha 18 de diciembre del 2024, presentado por el Sr. Lenin Carlos Salazar Sinti, identificado con DNI N° 70222422, corresponde indicar que CARECE DE OBJETO EMITIR PRONUNCIAMIENTO, en virtud de la declaración de nulidad previamente indicada.

Que, estando a los actuados y por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con los visados del Gerente General Municipal; Gerente Municipal de Asesoría Jurídica; Gerencia Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial; Sub Gerente de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transportes, Gestión de Riesgos y Desastres;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DECLARAR,** la **NULIDAD DE OFICIO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL N° 023-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB de fecha 03 de diciembre del 2024**, otorgada a favor del **Sr. LENIN CARLOS SALAZAR SINTI,** por cuanto dicho acto administrativo contiene la causal de vicio de nulidad previsto en el numeral 1) del artículo 10 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ello en aplicación a las facultades conferidas por el artículo 11° y 213° del TUO de la Ley N°27444, asimismo, al contravenir lo establecido en el inciso 10.3° del artículo 10° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, y en merito a los fundamentos facticos y jurídicos expuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **RETROTRAER,** el procedimiento al momento previo antes de su emisión del presente acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL N° 023-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB de fecha 03 de diciembre del 2024. Debiendo la Gerencia Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, como Órgano Sancionador a cargo del Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS, notificar correctamente el acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** **REMITIR,** los actuados a Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, para que proceda conforme a sus atribuciones y evalué el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la notificación defectuosa de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL N° 023-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB de fecha 03 de diciembre del 2024.

**ARTÍCULO CUARTO:** **ENCARGAR,** a Secretaría General, Registro Civil y Archivo Central. **NOTIFICAR,** el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, **e interesado,** para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** **ENCARGAR,** a Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia estándar de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ALCALDIA - TACNA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

**Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES**
**ALCALDE**

*Distribución:*
*ARCHIVO*
*GMAJ*
*GMIDT*
*SGPDURTGRyD*
*SGRCyAC*
*INTERESADO*
*JVDF/uaq.-*